

3

Justicia, y Régimiento de la mencionada mi villa los
reciban Tuxamento por dios nro señor en forma d' dñs, a
que bien, fiel, y diligentemente usaxian los dñs oficios
guardando Justicia a las partes q. ante los Alcaldes la pi-
dieren, conforme a las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos
nos sin hacer coechos, ni llevar dñs demasiados, aten-
diendo al beneficio, y bien comun de la republica, guardando
en todo el reyno d' dñs nro señor, el dñs. M. y mío, y
otorgaxian Fianzas legas, llanas, y abonadas q. se obliguen
a q. daxian cuenta, y residencia d' dñs oficios en los treini-
ta dias de la Ley, cada, y quando, y a quien por mi les
fueren mandado, y q. pagaxian lo q. contra ellos fuere juzga-
do, y sentenciado. Lo qual fho mando los reciban, y admis-
tan al uso, y ejercicio d' dñs oficios, y los hayan, y tengan
por tales oficiales de Concejo, correspondiendoles con los
dñs q. les fueren devidos, y les guarden todas las onras,
preferencias, y prerrogativas q. han gozado sus ante-
cesores, q. para todo ello les doy poder, y facultad, y los eligo
y nombro por tales oficiales de Concejo de mi villa de Alhama
en dñs 20 d' Junio del presente, q. mandé despachar, firmado a
mans, sellado con el sello de mis Armas, y refrendado,

